

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el cese del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS, DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 216.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 1.º de febrero de 1924 modificó determinados artículos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada y de organización de Reservas navales de 19 de noviembre de 1915, y ordenó, en su artículo 2.º, que el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, procediera a la reforma de los artículos pertinentes del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley, aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1923, introduciendo las oportunas modificaciones, de acuerdo con las hechas en los preceptos de aquella.

En cumplimiento de tan soberano mandato, el Ministerio de Marina designó una Comisión, que propuso, en consecuencia, las reformas que estimó necesarias, y cuyo trabajo fué sometido a examen de las Autoridades superiores y dependencias oportunas de los Departamentos marítimos, de la Sección del personal del Ministerio, Asesoría general del mismo y Junta Superior de la Armada, pasando, por último, el expediente a consulta del Consejo de Estado, que, conformándose en lo substancial con la mencionada Junta Superior, ha señalado en definitiva los artículos del Reglamento a que afectaba la modificación y la forma en que debían quedar redactados.

Tiene, pues, el proyecto las máxi-

mas garantías de acierto, y habiéndose conformado el Gobierno con el parecer del citado Alto Cuerpo Consultivo de la Administración, el Jefe del mismo, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 22 de julio de 1925.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El texto de los artículos 33, 34, 35, 39, 40, 41, 48, 55, 145, 146, 148, 149, 198, 201 y 204 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada y de organización de Reservas navales, aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1923, será sustituido por el que a continuación se expresa:

Artículo 33. La duración del servicio militar en la armada será de doce años, como preceptúa el artículo 14 de la ley, distribuidos en la forma siguiente:

- 1.º Primera situación del servicio activo (tres años).
- 2.º Segunda situación del servicio activo (cinco años).
- 3.º Reserva (cuatro años).

Artículo 34. A la primera de las situaciones del servicio activo pasarán cada año todos los inscriptos comprendidos en el alistamiento formado el anterior que no hayan sido excluidos del servicio de la Armada, inscriptos que se dividirán en los dos grupos siguientes:

- 1.º Marineros.
- 2.º Inscriptos disponibles.

Constituirán el primero los inscriptos que, por razón del número que ocupen en el alistamiento des-

pués del sorteo, deban cubrir el cupo asignado a su Trozo en el año respectivo, y al segundo, los excedentes de dicho cupo.

Artículo 35. Tanto los marineros como los inscriptos disponibles, serán destinados a los buques y dependencias de la Armada para cubrir, por orden de número, los llamamientos ordinarios que disponga el Ministerio de Marina y las vacantes que ocurran en el cupo de su Trozo por excepciones sobrevenidas o exclusiones por inutilidad física, todo durante el año siguiente al de su alistamiento.

Artículo 39. Pasarán a la segunda situación del servicio activo, como ordena el artículo 19 de la ley:

1.º Los marineros comprendidos en llamamientos ordinarios al cumplir tres años de permanencia en la Armada, contados desde el día de su incorporación a filas.

2.º Los inscriptos disponibles que no hubiesen ingresado en filas por ser excedentes del cupo asignado a su Trozo en el reemplazo respectivo, cuando pasen a dicha situación los marineros del mismo comprendidos en el último llamamiento ordinario del año de su reemplazo.

A los inscriptos que después del último llamamiento ordinario de su reemplazo ingresen en activo para cubrir bajas de su Trozo, les será de abono, para el cómputo de los tres años, el tiempo que hubiere servido aquél a quien sustituyeren.

Artículo 40. A los efectos que se indican en el artículo anterior, los Comandantes de buques y primeros Jefes de dependencia remitirán a la Capitanía general del Departamento de la inscripción de cada individuo, la propuesta de pase a la segunda situación con tres meses de anticipación a la fecha en que deban verificarlo, acompañada de copia del historial de cada uno, procediéndose por el Estado Mayor a pasar éste a las matrices de marinería que ra-

dican en el mismo. A dicha propuesta se acompañará la cartilla naval, que debe correr unida a la libreta, anotándose por el Jefe de Estado Mayor la fecha en que debe concederse el pase a la segunda situación. Este documento, así anotado, se enviará oportunamente al buque o dependencia, y será entregado al interesado, que lo conservará en su poder hasta obtener la licencia absoluta.

Al hacer la entrega a que se refiere el párrafo anterior, los interesados, o un testigo a su ruego, firmarán el *recibo* de su cartilla a continuación de la última anotación que en la casilla «Buques y dependencias en que ha servido» tenga en su libreta.

Las libretas originales, después de pasaportados los individuos correspondientes, serán directamente enviadas a los Estados Mayores respectivos para su distribución a las Comandancias de brigada, donde se archivarán.

Artículo 41. Todos los individuos de marinería que hayan cumplido el plazo de ocho años, contados desde la fecha de su ingreso en la primera situación del servicio activo, obtendrán, sin demora, el pase a la reserva, sin goce de haber, siendo destinados en tal situación al Trozo de su procedencia.

Para los inscriptos disponibles a quienes por razón de número no hubiera correspondido incorporarse a filas, el plazo de ocho años comenzará a contarse desde la fecha del último llamamiento ordinario de marineros del año de su reemplazo.

Artículo 48. Todos los individuos que constituyan el reemplazo de un año estarán obligados durante el mismo a incorporarse, si fueren llamados, para recibir instrucción militar y marinera por un período de tiempo que no excederá de tres meses, y que les será de abono para el cumplimiento de los tres años de permanencia en primera situación de servicio activo.

Los individuos de la segunda situación y los de la reserva podrán ser llamados también para instrucción, ejercicios o maniobras, cuando así se disponga, no pudiendo exceder el tiempo de concentración de un mes al año para los primeros y de veintidós días para los segundos.

Artículo 55. Todos los individuos pertenecientes a la inscripción marítima podrán navegar y residir libremente donde les convenga hasta el día 1.º de enero del año en que, por cumplir los diez y nueve de edad, deben ser incluidos en el alistamiento. A partir del indicado día no podrán ausentarse ni navegar sin licencia del Comandante de su Trozo, que la concederá con las limitaciones prudenciales para que puedan presentarse en la Comandancia dentro de los diez últimos días del mes de diciembre siguiente.

Artículo 145. La obligación impuesta por el artículo 83 de la ley a todos los incriptos que en el año siguiente al de su alistamiento deban ingresar en la primera situación del servicio activo, es ineludible, y su falta de cumplimiento hace incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Artículo 146. La cartilla naval, que en la última decena del mes de diciembre debe entregarse a todos los individuos que en el año siguiente pasen a la primera situación del servicio activo, constituye un documento de identidad personal, con todo el valor y fuerza legal necesarios para acreditar la personalidad de su poseedor, sin que por ello se excluya la adquisición de la cédula personal en los casos y situaciones que marquen las leyes fiscales y sus Reglamentos.

Artículo 148. El Comandante del Trozo o el Segundo, por delegación de aquél, procurará, en lo posible, hacer las entregas de la cartilla naval por grupos de incriptos, y después de leer en alta voz las prescripciones de aquélla, levantará un acta, que autorizará con su firma, haciendo constar la entrega a los individuos que las reciban, quienes firmarán también el acta, o un testigo a su ruego, si no supiesen hacerlo.

Artículo 149. En la cartilla naval deberá hacerse, en el momento de su entrega, la impresión dactiloscópica de todos los dedos de la mano derecha del incripto.

Los Comandantes de Trozo dispondrán lo conveniente para que tal operación quede terminada antes del día 31 de diciembre.

Artículo 198. Para la declaración de prófugos e imposición de la responsabilidad que establece el artículo 109 de la ley, se instruirá en cada caso un expediente, que resolverá el Capitán general del Departamento, previa audiencia del Fiscal e informe del Auditor.

Cuando el interesado no esté a disposición de la Autoridad, la de-

claración de prófugo se hará con carácter provisional y sin perjuicio de oírle si se presentase o fuese habido.

Cuando el interesado se encuentre a disposición de la Autoridad, se le dará la audiencia que prescribe el artículo 110 de la ley, enterándosele del dictamen del Fiscal, a fin de que exponga cuanto estime conveniente en descargo de su conducta.

A las actuaciones deberá unirse copia literal certificada del asiento que el presunto prófugo tuviera formado en el libro de incriptos sujetos al servicio y del acuerdo que respecto al mismo dictara el Tribunal del Trozo en el acta de clasificación, practicándose las diligencias convenientes para su busca y captura.

También se unirán los justificantes necesarios para acreditar el tiempo que haya estado ilegítimamente ausente.

Cuando el presunto prófugo no estuviere presente, se recibirá declaración a tres incriptos interesados, por razón de número, en su presentación y captura.

Siempre que el prófugo se presente o sea aprehendido, será reconocido, a los efectos de acreditar su aptitud para el servicio, uniéndose al expediente copia certificada del acta de reconocimiento.

Artículo 201. Para el cómputo del tiempo de servicio en todas sus situaciones, no será abonable a los prófugos el que medie entre la fecha en que hicieron su presentación los compañeros de llamamiento y el día en que se presentasen o fuesen capturados.

El descuento del tiempo mencionado se efectuará cualquiera que sea la resolución que recaiga en el expediente que se instruya para depurar su responsabilidad como prófugo.

Artículo 204. Los Comandantes de Trozo impondrán, en los casos que a continuación se mencionan, las multas que también a continuación se expresan, con el correspondiente arresto subsidiario en caso de insolvencia, a razón de un día por cada cinco pesetas:

1.º A los incriptos que, habiendo ingresado en un Cuerpo permanente o en una Academia del Ejército, no cumplieren la obligación que les impone el artículo 28 del presente Reglamento, multa de 25 a 100 pesetas.

2.º Al incripto que injustificadamente perdiera la cartilla naval, multa de cinco a 20 pesetas.

3.º A los incriptos comprendidos en la primera situación del servicio activo en uso de licencia y a los de la segunda situación y reserva que dejen de darles noticias oportunamente del punto de su residencia o del nombre y noticia del buque en que naveguen, multa de 25 a 100 pesetas.

4.º A los Capitanes y Patrones de buques españoles que no cumplan, respecto a sus tripulantes, el

deber que les impone el artículo 65 del presente Reglamento, multa de 25 a 100 pesetas; y

5.º A los incriptos que sin causa justificada dejen de presentarse al Comandante del Trozo para recibir la cartilla naval dentro de los diez últimos días del año de su alistamiento, multa de 25 a 50 pesetas.

En todo caso se admitirá como causa de justificación y prueba de la buena fe del interesado la presentación de éste en la Comandancia de Marina o Ayudantía del Distrito más próximas al sitio donde se ha-

llare, dentro del expresado plazo, debiendo hacerse constar por diligencia la imposibilidad de presentación en su Trozo en tiempo hábil y la promesa de hacerlo a la mayor brevedad posible, todo lo cual comunicarán las Autoridades de referencia al respectivo Comandante del Trozo, que condonará en tal caso la multa.

Dado en San Sebastián a veintidós de julio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 211.)

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de junio último.

Días..	NOMBRES	VECINDAD	Caza..	Armas..	Galgos..
2	Orestes Alarma.....	Miranda.....	635	»	»
	» Basilio González.....	Nebreda.....	636	»	»
	» Ignacio Herrán.....	Miranda.....	637	»	»
	» Domingo del Vigo.....	Herbosa Valdebezana..	638	»	»
3	Félix Busto Barrio.....	Cerezo de Riotirón...	639	»	»
	» Gil del Río.....	Arauzo de Miel.....	640	»	»
	» Pedro Rio Martínez.....	Guadilla de Villamar...	641	»	»
4	Alfonso Estébanez.....	Redondo.....	642	»	»
	» Luis Villangómez.....	Burgos.....	643	»	»
	» Domingo Martínez.....	Barcenillas del Ribero..	644	»	»
	» Virgilio Peña.....	Gabanes.....	645	»	»
	» Andrés Molinuevo.....	Idem.....	646	»	»
	» Julio Fernández.....	Trespaderne.....	647	»	»
	» Teófilo Alonso.....	Haedo Linares.....	648	»	»
	» Ciriaco Herrero.....	Ceniceros del Rudrón..	649	»	»
5	Porfirio Martínez.....	Villabilla de Gumiel ..	650	»	»
	» Zósimo Rodrigo.....	Idem.....	651	»	»
	» Pedro Casado.....	Bahabón.....	652	»	»
	» Narciso García.....	Quisicedo.....	653	»	»
6	Miguel Moral.....	Madrigal del Monte...	654	»	»
	» Rufino Hernando.....	Villamudria.....	655	»	»
	» Crescencio Gutiérrez.....	Villafranca M. de Oca..	656	»	»
9	Nicolás Ruiz.....	Vivanco de Mena.....	657	»	»
	» Alfonso Angulo.....	Santa María de Mena..	658	»	»
	» Constantino Núñez.....	Rublacedo de arriba...	659	»	»
10	Luis Barré Lebel.....	Aranda de Duero.....	660	»	»
	» Máximo Fernández.....	Trespaderne.....	661	»	»
	» Gregorio Andrés León.....	Sordillos.....	662	»	»
13	Virgilio Franco.....	Roa de Duero.....	663	»	»
	» Florencio Arranz.....	Vadocondes.....	664	»	»
	» Leandro Montoya.....	Miranda.....	665	»	»
	» Miguel Gutiérrez.....	Sotresgudo.....	666	»	»
	» Alejandro Elvira.....	Castrillo de la Reina...	667	»	»
15	José Rodríguez.....	Burgos.....	668	»	»
	» Emilio Núñez.....	Tórtoles del Esgueva...	669	»	»
	» Vicente Urbina.....	Fresno de Riotirón...	670	»	»
16	Cecilio García.....	Quintanas Valdivielso..	671	672	»
	» Tomás García.....	Idem.....	»	673	»
	» Valentín Bernabé.....	San Millán de Lara...	675	»	»
	» Juan Alvarez.....	Santibáñez Zarzaguda..	»	676	»
	» Joaquín López.....	Zaballa.....	677	»	»
	» Abelardo Ortega.....	Mambliga.....	678	»	»
	» Anastasio Vadillo.....	Idem.....	679	»	»
	» Manuel Burgos Ayuso.....	La Aguilera.....	680	»	»
	» Pedro Sebastián.....	Torresandino.....	681	»	»
17	Francisco Rocha.....	San Juan del Monte...	682	»	»
	» Serapio Blázquez.....	Burgos.....	683	»	»
	» Dámaso León.....	Salazar de Amaya...	684	»	»
	» Felipe Aragamentaría.....	Miranda.....	685	»	»
	» Rodolfo Aragamentaría.....	Idem.....	686	»	»
	» Policarpo Gómez.....	Venolides.....	687	»	»
18	Agustín Martínez.....	Zazuar.....	688	»	»
	» Toribio Díez.....	Miranda.....	689	»	»
19	Marcos Arnáiz.....	Villamayor del Río...	690	»	»
	» Hermenegildo Martínez.....	Fresneda de la Sierra..	691	»	»
20	Mariano Minguito.....	Quemada.....	692	»	»
	» Elías Castro.....	Vitoria de Rioja.....	693	»	»
	» Fermín Varona.....	Huérmedes.....	694	»	»

20	Lucio Elvira.....	Castrillo de la Reina...	695	>	>
>	Julio Martínez.....	Peñaranda de Duero...	696	>	>
>	Juan Torres.....	Cerezo de Riotirón.....	697	>	>
>	Vaieriano Martínez.....	Peñaranda de Duero...	698	>	>
22	Eliseo Martínez.....	Idem.....	699	>	>
23	Victor García.....	Trespaderne.....	700	>	>
>	Santiago Antuñano.....	Castriciones.....	701	>	>
>	José Diego.....	Quintanilla la Ojeda...	702	>	>
>	Julio Vadillo.....	Santiago (Valle de Tobalina).....	703	>	>
>	Eusebio Cano.....	Irús de Mena.....	704	>	>
>	Casimiro Gutiérrez.....	Arija.....	705	>	>
>	Juan Arévalo.....	Salas de los Infantes...	706	>	>
24	Valentín Marina.....	Fuentelcésped.....	707	>	>
25	Pedro Ansótegui.....	Miranda.....	708	>	>
>	Timoteo González.....	Gumiel de Hizán.....	709	>	>
>	Pedro Alvarez.....	Noñentes.....	710	>	>
>	Luis Resines.....	Idem.....	711	>	>
26	Francisco Peña.....	Río Quintanilla.....	712	>	>
>	Mauricio Fernández.....	Ojeda.....	713	>	>
>	Claudio Casado.....	Burgos.....	714	>	>
>	Silvano del Orden.....	Panpliega.....	>	715	>
>	José Vadillo.....	Mijala.....	716	>	>
27	Francisco Campo.....	Miraveche.....	717	>	>
>	Pablo Ramírez.....	Imiruri.....	718	>	>
>	Alberto Fernández.....	Burgos.....	>	719	>
29	Emilio Soteras.....	Idem.....	>	720	>
30	Alejandro Puente.....	Pangua.....	721	>	>
>	Miguel Puente.....	Idem.....	722	>	>

Burgos 2 de julio de 1925.

EL GOBERNADOR.
Antonio Horcada Mateo.

D. Melquiades López, 199'45.
D. Juan Castrillo, 122'77.
D. Luciano Ruiz, 105'24.
D. Modasto Castrillo, 103'59.
D. David Casillas, 88'86.
D. Daniel García, 88'31.
D. Emilio López, 84'79.
D. Braulio Sáez, 81'66.
D. Fornerio García, 79'40.
D. Antonio Sáez (menor), 78'09.
D. Leoncio Casillas, 73'26.
D. Paulino Moneo, 72'25.
D. Fidencio Castillas, 69'39.
D. Valentín Masero, 68'24.
D. Tomás Sáez, 57'32.
D. Antonio García, 57'18.
D. Longinos Riaño, 56'89.
D. Melitón Sáez, 56'40.
D. Domingo García, 55'57.
D. Fortunato Sáez, 55'54.
D. Auslino García, 55'35.
D. Nicolás García, 51'73.
D. Ciriaco Ruiz, 51'24.
D. Lucas Gómez, 49'54.
D. Pablo Gómez, 46'41.
D. Fermín López, 45'79.
D. Juan Sáez, 43'69.

D. Félix Serrano, 28'27.
D. Pio Serrano, 27'29.
D. Casáreo Martínez, 25'53.
D. José Arnáiz, 25'20.
D. Valentín Ubierba, 25'01.
D. Simón Martínez, 24'73.
D. Miguel Rojas, 24'04.
D. Hilario Fernández, 24'03.
D. Baldomero Buezo, 23'43.
D. Francisco Valderrama, 23'27.
D. Julián Fernández, 23'10.
D. José Fernández, 22'04.
D. Pedro Delgado, 21'21.
D. Ramón Manzanedo, 21'20.
D. Roque Martínez, 20'41.
D. Fidel Alonso, 19'20.
D. Victor Escudero, 19'19.
D. Plácido Fernández, 19'17.
D. Manuel Alonso, 18'85.
D. Santos Calzada, 18'83.
D. José Martínez, 18'43.
D. Valentín Fernández, 18'29.
D. Domingo Val, 18'07.
D. Manuel Serrano, 17'20.
D. Castor Gutiérrez, 16'77.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

El Recaudador de la Hacienda en la zona de Ibeas de Juarros, comunica a esta Tesorería con fecha 31 de julio último, que ha nombrado auxiliar de aquella Recaudación, a D. Pablo Carcedo Anguio. Lo que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales. Burgos 4 de agosto de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Montero.

Providencias judiciales

Lerma.

D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido, Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se expresarán, las cuales fueron sustraídas la noche del 1 al 2 del actual al vecino de Cabañas del Esgueva, Julián Cabañas Antón y caso de ser habidas, se pongan a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición. Dado en Lerma a 21 de julio de 1925.—Rafael Delgado Iribarren.— Por su mando, Vicente Roher. *Señas de las caballerías y efectos.* Un macho burreño, pelo negro, edad siete años, alzada siete cuartas. Otro id. id., pelo castaño oscuro, de siete años, alzada siete cuartas, con señales recientes de habersele aplicado en el corvejón del pié izquierdo un tópicos por distensión de tendones. Otro id. idem, pelo castaño, edad dos años, alzada siete cuartas. T-

Minas.
Con esta fecha, y en virtud de renuncia del interesado, ha sido cancelado el expediente de registro minero número 2818, nombrado «La Porcelana», de mineral de kaolin y sito en término municipal de Rucandio. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios. Burgos 4 de agosto de 1925. EL GOBERNADOR, Pablo de Castro Santoyo.

Diputación Provincial

Comisión permanente.
Habiendo incoado el Ayuntamiento de Quintanaélez el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del padrisco que descargó sobre sus campos el día 21 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento. Burgos 4 de agosto de 1925.—El Presidente, José de la Torre.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de Compromisarios

para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

Grisaleña.

Concejales.

- D. Facundo Quecedo Martín.
- D. Baldomero Gómez García.
- D. Courado Díez Tamayo.
- D. Sixto Vélez Quecedo.
- D. Florian Martínez Martínez.
- D. Roque Ortiz Alonso.

Contribuyentes.

- D. Antonio Ruiz Díez.
- D. Aniano González Montejo.
- D. Benito Ortiz Val.
- D. Casáreo Alonso y Alonso.
- D. Calixto Gómez Moreno.
- D. Donato Pérez Ruiz.
- D. Esteban Ruiz García.
- D. Eustasio Gómez Soto.
- D. Félix Ruiz Osús.
- D. Federico Gutiérrez Carrillo.
- D. Francisco Ortiz Quintana.
- D. Gerardo Ruiz Díez.
- D. Gregorio Alonso Moreno.
- D. Hermandegildo Alonso Hermosilla.
- D. Isaias Martínez Tamayo.
- D. Juan Alonso Quecedo.
- D. Juan Sáez Virumbrales.
- D. Martín Pérez Hermosilla.
- D. Millán Fuente Ruiz.
- D. Ricardo Vélez Quecedo.
- D. Román Moreno Martínez.
- D. Rafael López González.
- D. Santos González García.
- D. Saturnino López González.

Quintanaloranco.

Concejales.

- D. Gerardo Sáez López.
- D. Delfín Moneo Ruiz.
- D. Pablo Ruiz Sáez.
- D. Juan Ruiz García.
- D. Eustasio García Abad.
- D. Rafael García Sáez.
- D. Teodoro García López.

Contribuyentes.

- D. Vicente Sáez, que satisface de contribución 359'49 pesetas.

Orbaneja del Castillo

Concejales.

- D. Manuel Rodríguez.
- D. Leopoldo Rodríguez.
- D. Pedro Gallo Huidobro.
- D. Pedro Arroyo Gallejones.
- D. Laureano Díez.
- D. Rufino Ruiz.

Contribuyentes.

- D. Barsimeo Arroyo, que satisface de contribución 336'64 pesetas.
- D. Antonio Arroyo, 321'30.
- D. Agustín Fernández, 255'15.
- D. Agapito López, 225'39.
- D. Antonio Díez, 214'51.
- D. Gerardo Díez, 211'98.
- D. Blas López, 83'88.
- D. Baldomero Arroyo, 78'11.
- D. José Díez, 77'08.
- D. Lino Ruiz, 48'09.
- D. Pedro Ruiz, 47'47.
- D. Tomás Ruiz, 46'99.
- D. José Rodrigo, 45'22.
- D. Isidoro Iñiguez, 43'40.
- D. Santiago Ruiz, 41'29.
- D. Ángel López, 40'07.
- D. Victoriano Ruiz, 39'99.
- D. Julián Rodrigo, 37'70.
- D. Domingo Díez, 33'44.
- D. Marcelino Díez, 33'30.
- D. José Bárcena, 33'19.
- D. Dionisio Rodríguez, 33'15.
- D. Remigio Díez, 32'90.
- D. Roque Ruiz, 32'50.

Salillas de Bureba.

Concejales.

- D. Millán Santamaría.
- D. Mariano Manzanedo Fernando.
- D. Pedro Calzada Martínez.
- D. Juan Alonso Núñez.
- D. Miguel Alonso García.
- D. Venancio Fuente Mena.
- D. Jenaro Fuente Val.

Contribuyentes.

- D. Lucio Buezo, que satisface de contribución 316'36 pesetas.
- D. José Barriocanal, 74'81.
- D. Vicente García, 45'32.

dos herrados de las cuatro estremidades y llevan puestas cabezadas de cuero negro, cuatro mantas, dos de ellas nuevas y las otras dos algo usadas, cuatro cinchas, unos lomos viejos y un collaron.

Baños de Valdearados.

D. Domingo López Benito, Secretario de este Juzgado municipal, Certifico: que en el juicio verbal que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Baños de Valdearados a 23 de julio de 1925, el señor D. Andrés Manso Tejada, Juez municipal de esta villa, habiendo visto este juicio verbal seguido entre partes, de la una D. Domingo Calvo Ortega, como demandante, domiciliado en esta villa, mayor de edad, propietario, en nombre propio, y de la otra como demandado D. Atanasio Martínez Herrero, también en nombre propio, mayor de edad, viudo, declarado en rebeldía y domiciliado últimamente en esta villa, sobre pago de 60 pesetas que éste recibió de aquél en calidad de depósito,

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado rebelde don Atanasio Martínez Herrero a que satisfaga al demandante D. Domingo Calvo Ortega, tan pronto como esta sentencia sea firme, la cantidad de 60 pesetas y las costas y gastos, y ratifico el embargo preventivo practicado en 25 de mayo último.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandado, si lo solicitare el actor y pudiera ser habido, o en otro caso en los estrados del Juzgado y por edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con inserción solamente del encabezamiento y parte dispositiva, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.== Andrés Manso.

Dicha sentencia fué publicada en su fecha. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Atanasio Martínez Herrero, expido la presente en Baños de Valdearados a 24 de julio de 1925.==Domingo López.==V.º B.º==El Juez municipal, Andrés Manso.

Valladolid.

D. José Minguez y Ramírez de Loredana, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta ciudad,

Por la presente, cito, llamo y emplazo a la penada Maria Patrocinio Ruiz Diez, natural de Santa Cruz del Valle y vecina de esta ciudad, hoy de paradero ignorado, de 22 años de edad, casada, sin instrucción, pelo negro, ojos id., nariz recta y color del rostro moreno, sin que consten más circunstancias, para que dentro del término de diez días comparezca a constituirse en prisión en la provincial de esta capital, para extinguir la pena impuesta en

la causa número 201 de 1923, que se la siguió por hurto en este Juzgado, apercibiéndola que, al no verificarlo será declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha penada y, caso de ser hallada será puesta a disposición de la Audiencia provincial en la prisión de esta capital.

Dado en Valladolid a 30 de julio de 1925.==José Minguez.==El Secretario, Faustino N.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Este Excmo. Ayuntamiento pleno, en la sesión que celebró en el día de ayer, acordó aprobar el padrón de cédulas personales correspondiente al actual año natural y exponerle al público en la Oficina de arbitrios, sita en la calle de Madrid, número 12, durante quince días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que dentro de este plazo puedan examinarle todos los residentes en este término municipal y presentar, los que se creyeran perjudicados, las reclamaciones que estimaren oportunas contra las clasificaciones que en el mismo aparecen.

Sin perjuicio de tramitar reglamentariamente las reclamaciones que se presentaren, la Corporación acordó también que la cobranza voluntaria dé comienzo en el día de hoy para terminarla el 31 de octubre próximo. Esta cobranza se intentará a domicilio, y a la vez el despacho de las cédulas estará abierto al público en la referida Oficina de arbitrios todos los días laborables de nueve a una.

Burgos 1.º de agosto de 1925 == El Alcalde, Emilio Fernández.

Alcaldía de Briviesca.

En el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 127, correspondiente al día 5 de junio último, omitió esta Alcaldía los números e importe de las inscripciones del 4.º por 100 de propios, que posee este Ayuntamiento, y que con fecha 27 de mayo próximo pasado, acordó por unanimidad solicitar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la conversión de las mismas en títulos al portador y que se proceda a su enajenación.

Al efecto se amplía aquel anuncio con los números e importe de dichas inscripciones en la forma siguiente, por si se formulan reclamaciones o protestas en el plazo de diez días.

Número 7134, de 27.608'40 pesetas de valor nominal.

Número 33004, de 558 06 pesetas de valor nominal.

Número 33359, de 840'18 pesetas de valor nominal.

Número 33666, de 782'92 pesetas de valor nominal.

Briviesca 3 de agosto de 1925.== El Alcalde, Desiderio Gómez.

Alcaldía de Lerma.

Debiendo reunirse los representantes de los Ayuntamientos de este distrito gubernativo, que comprenden los partidos judiciales de Lerma, Castrogeriz y Villadiago, en la cabeza de distrito o sea Lerma el día 19 de los corrientes y hora de las once de la mañana, para formar y aprobar los presupuestos de gastos e ingresos que origina la Delegación gubernativa de mencionado distrito y examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior o sea de 1924-25, se previene por el presente anuncio que cualquiera que sea el número de los que asistan a esa reunión se tomará acuerdo, entendiéndose que los que no concurren se conforman con lo resuelto por los demás.

Lo que hago público a los efectos oportunos.

Lerma 4 de agosto de 1925.==El Alcalde, Lucinio Merino.

Alcaldía de Villatuelda.

Devuelto por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia el presupuesto para 1925-26 que votó el Ayuntamiento pleno en sesión del día 10 del último mayo, y aprobado nuevamente por el mismo y la del día 25 del actual, se expone al público por quince días a los efectos que determina el artículo 300 del Estatuto municipal y último párrafo del 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que, durante el expresado plazo, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que ocren convenientes.

Villatuelda 26 de julio de 1925.== El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Alcaldía de Carrias.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Carrias 25 de julio de 1925.==El Alcalde, Andrés Carrasco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafranca Montes de Oca.

Bañuelos de Bureba.

Castil de Carrias.

Castrillo de la Reina.

Cerezo de Riotirón.

Bozoo.

Villavata.

Cornúa del Conde.

Alcaldía de Puras de Villafranca.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda desde esta fecha expuesto al público con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto municipal, por el plazo y a los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Puras de Villafranca 25 de julio de 1925.==El Alcalde, Miguel Alejos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanarraz.

Comisión gestora permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión gestora de esta plaza, Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión (Hospital Militar, Administración) hasta 15 días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas del indicado establecimiento todos los días laborables de nueve a trece horas y de las dieciseis a las diez y nueve.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes: Carbón de hulla 105 quintales métricos; carbón vegetal 10 quintales métricos y de los artículos que a continuación se detallan las cantidades que sean necesarias en el mes próximo de septiembre: Aceite vegetal de 1.ª, azúcar, café, carne de vaca de 1.ª limpia, huevos, jamón, jabón común, gallinas, leche de vacas, manteca de cerdo, merluza y patatas.

Burgos 1.º de agosto de 1925.== Por acuerdo de la Comisión.==El Secretario, Manuel Conde López.== V.º B.º==El Presidente, Alvarez.

Depósito de caballos sementales de la 6.ª Zona pecuaria.

El día 28 del actual, a las once y en el patio del local que ocupa esta Sección en el paseo de la Quinta, tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo semental para sangre, de desecho, siendo de cuenta del comprador el importe de este anuncio.

Burgos 4 de agosto de 1925.==El Capitán Jefe, Valentin Matoni.

Anuncios particulares

DOCTOR C. ESPAGO

COULISTA.

Consulta de once a una. — Lab. Calvo, 18, oral. — BURGOS. 2

IMPRESA PROVINCIAL